



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS.  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de Hacienda**

*Real orden aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Obras públicas. Anuncio.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Anuncio.*

*Circuito nacional de firmas especiales. Anuncio.*

*Solicitud de registros de D. Isidro Parada Moreiras.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

**Núm. 543.**

Imo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925 y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 ha formulado la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, para la ejecución de los que han de realizarse en la campaña de 1929-1930.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo sea publicada en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1928. — *Calvo Sotelo*.

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

*Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, prorrogando por diez años los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de las provincias de Andalucía occidental y oriental, a los de Cataluña, Baleares, Castellón,

Valencia, Alicante y Murcia, y a los de Cáceres, Toledo y Avila y a los de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo. En caso de que se presentasen proposiciones para provincias no mencionadas en esta convocatoria, la Comisión Central estudiará cada una de ellas y resolverá si procede conceder la autorización pedida.

Las condiciones son las siguientes:

1.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del cultivo del tabaco, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, en el plazo improrrogable que termina el 10 de Noviembre próximo.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

Para la redacción de las instancias, la Secretaría de la Comisión

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del día 23 de Septiembre de 1928*).

Central, y la Dirección de Cultivos facilitarán a quien lo desee el correspondiente modelo.

3.ª La semilla será facilitada por dicha Comisión Central, encargada de los Ensayos del cultivo del tabaco en España, y su precio será el que resulte del costo de la misma, incluyendo los gastos de transporte.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de semillas de de otras variedades, podrá solicitarlo de la mencionada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.ª La cantidad de plantas a cultivar será de 30 millones, que corresponden, aproximadamente, a una superficie de 2.500 hectáreas.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 8.000, dándose preferencia a los cultivadores de años anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Central. La cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que deben cultivarse por hectárea de las variedades oficiales ensayadas hasta ahora, se tendrá en cuenta que deberán ponerse a marco, a distancias que varían de ochenta centímetros a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación, y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección de Cultivos.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección de Cultivos, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas a cada caso.

5.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo 7.º de Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para la desecación no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.

6.ª En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué centro de fermentación, o en su caso de recepción, han de entregar los tabacos.

7.ª El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que la Dirección de Cultivos indique, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de desecación, exceso de humedad, madurez, etc., sin perjuicio de los recursos reglamentarios.

Los cultivadores deberán entregar las hojas del tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de las misioas, según las instrucciones que oportunamente recibirán de la Dirección de Cultivos, siendo de cuenta de los agricultores los gastos que se originen en los centros de fermentación por el incumplimiento de las disposiciones relativas al entreciado y clasificación.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 54 del repetido Reglamento, que dice así:

«Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de Julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente, el perito o representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente, para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin hacer la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco, o que se conforma con el peritaje oficial.»

8.ª Por la Comisión Central y por la Dirección de Cultivos se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y la desecación.

9.ª El concepto de derechos y

gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar será:

	Pesetas
Clase extra.....	3,50
1.ª de 1.ª.....	2,75
1.ª.....	2,50
2.ª de 1.ª.....	2,25
1.ª de 2.ª.....	2,25
2.ª.....	2,00
2.ª de 2.ª.....	1,75
1.ª de 3.ª.....	1,75
3.ª.....	1,50
2.ª de 3.ª.....	1,25
Colas.....	1,00
Fragmentos.....	0,60

Estos precios se entenderán para las variedades corrientes, ateniéndose para otras que pudiera autorizar la Comisión Central a los que resulten en almacén del promedio de los cinco años últimos para las partidas de tabacos extranjeros más parecidos a los que se obtengan por los cultivadores que haya adquirido la Renta.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Dirección de Cultivos examinará los terrenos a que cada una se refiere, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Comisión Central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puedan concedérsele, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autoriza esta convocatoria. En la *Gaceta de Madrid* se publicará la lista de las proposiciones aceptadas y desecharas y el número de plantas que pueda cultivar cada concesionario.

12. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y se obligan a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los sembreros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión Central contra los acuerdos y decisiones de los representantes de la misma.

13. La Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones

es que el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, encomienda a las Juntiones provinciales, quedando autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar, con carácter interino, al personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos agrícolas y demás que estime necesario para auxiliar a dicha Comisión Central en los trabajos que se le encomiendan.

cos para nombrar, con carácter interino, al personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos agrícolas y demás que estime necesario para auxiliar a dicha Comisión Central en los trabajos que se le encomiendan.

trabajos que se le encomiendan. Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Septiembre de 1928. Calvo Sotelo. (Gaceta del día 19 de Septiembre de 1928)

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificadas, de fincas que en todo o parte se han de ocupar en el término municipal de San Esteban de Valdueza, con la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Ponferrada a la Puebla de Sanabria.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
1	Luciano Vallinas.....	Villanueva.....	Terreno secoano.....	El mismo.
2	Antonia García.....	Idem.....	Id. y castaños.....	Idem.
3	Francisco Rodríguez Valcarce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	José Blanco Valcarce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Francisco Rodríguez Valcarce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	Saturnino Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	Ventura Blanco Payeró.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Ventura Blanco.....	Idem.....	Prado regadio.....	Idem.
9	Agustín Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	Julio del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	José Tahoces.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
12	Vicente Gabela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
13	Benjamín García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	Vicente Gabela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, según previene el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa vigente.

León, 30 de Agosto de 1928.—El Gobernador civil, *Generoso Martín Toledano*.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

1 por 100 de formación de matrículas del ejercicio de 1924-25 y 2.º semestre de 1926.

Desde el día de la fecha, al 30 del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, del 1 por 100 de formación de matrículas correspondientes a los ejercicios antes citados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que lo hayan sido en aquellos años; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León, 20 de Septiembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, *Marcelino Prendes*.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

El Comité ejecutivo de este Patronato ha acordado prorrogar hasta

el día 30 de Septiembre actual, el plazo voluntario para el pago de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, correspondiente al año 1927 que expiraba el día 31 de Agosto próximo pasado.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, interesando de los señores Alcaldes fijen el mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el fin de conseguir la mayor publicidad posible.

Madrid, 3 de Septiembre de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., *José Alonso*.

## MINAS

**DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidro Parada Moreira, vecino de Benavente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Agosto, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias

para la mina de hulla llamada *Ampliación a Dos Amigos*, sita en el el paraje «Valdelabraña», término de La Espina, Ayuntamiento de Igüena. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de un prado de D. Santiago García, vecino de La Espina, que existe en dicho paraje, o sea el mismo punto de partida *La Fortuna*, número 8.551, sujetándose a los mismos rumbos de éste, se medirán desde dicho punto 200 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª y de ésta 800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.592. León, 21 de Agosto de 1928.—Pío Portilla.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Sabero

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando con el haber anual de 300 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, en el plazo de treinta días, durante los cuales, los que aspiren a ella, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que acrediten ser Licenciado o Doctor en Farmacia, haber observado buena conducta y no tener antecedentes penales.

Sabero, a 17 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Elpidio Flórez.

### Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

El vecino de este pueblo, Francisco Prieto Arce, en oficio fecha de ayer, participa a esta Alcaldía, que el día 16 del actual desapareció de su domicilio su hijo Agustín Prieto Ferrero, de las señas siguientes:

Edad 23 años, color rubio, estatura 1,508 metros; vestía pantalón de pana y chaqueta de dril rojo, zapatos negros y boina azul, nueva.

Se ruega a la Guardia civil y a toda clase de autoridad que, caso de ser habido, sea conducido a esta Alcaldía, para ponerlo a disposición de su padre.

Castrillo de la Valduerna, 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

### Alcaldía constitucional de Boñar

El Presidente de la Junta vecinal de Valdecastillo, participa a esta Alcaldía, habérse hallado extraviado en la vía pública el día 19 del corriente y haber sido puesto en custodia, previo pago de dos pesetas diarias, un pollino, de pelo castaño barto, entero, con un cordel atado al pescuezo.

Boñar, 21 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Herminio Rodríguez Díez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción del partido de Riaño

Hago saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en carta orden de la Superioridad, que se cumplimiento para hacer efectivas las costas causadas en el Sumario seguido en este Juzgado con el número 197 de 1924, por lesiones graves contra Calixto Alvarez Valbuena, se saca a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, por término de veinte días y con las condiciones que luego se dirán, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Cerezal, al sitio de la Reguera, Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña, de seis metros de extensión, de un solo piso y planta baja, que linda: por todos los aires, con camino real y terreno común; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dicha casa embargada como de la propiedad de Calixto Alvarez Valbuena, se pone en venta para hacer efectivas expresadas costas, que ascienden a setecientas cincuenta y cinco pesetas con seis céntimos, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día quince de Octubre próximo venidero, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte al público que no existen títulos de propiedad de expresada finca, quedando a cargo del rematante practicar las diligencias necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento, cuando me nos, del tipo de tasación.

Dado en Riaño a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho. J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, Luís Rubio.

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado por el Procurador de Agapito García Díez, en nombre y represen-

tación de D. Alfredo Noriega González, vecino de La Habana, contra la herencia yacente de D. José Reguera González, vecino que fué de Reoyo, o los que se crean sus herederos, sobre reclamación de dos mil pesetas, cuyos autos se encuentran hoy en ejecución de sentencia, por el presente se requiere a dicha herencia yacente o a los que se crean sus herederos, para que en el término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia, los títulos de propiedad de las fincas que como de repetida herencia fueron embargadas el día cinco de Julio último; apercibiéndoles de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaño, a diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Licenciado, Luís Rubio.

O. P.—371

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CONVOCATORIA

Se hace saber a la Comisión nombrada en acta levantada en la Junta general celebrada el 7 de diciembre próximo pasado para examinar las cuentas de la Sociedad «Diez Fernández y C.ª, S. L.» que a pesar de haber estado a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, en Santa Lucía, el tiempo acordado en acta y tres días más, y no haber cumplido su obligación la Junta Revisora.

La Junta Administrativa voluntariamente accede a poner las cuentas a su disposición para su examen en las oficinas de la Sociedad en Santa Lucía, el día 1 de Octubre próximo, y si no fuera suficiente se da un plazo de dos días más.

Lo que comunica por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Lucía, 19 de Septiembre de 1928.—La Junta Administrativa, P. A., José González.

P. P.—374

### PARA VENDIMIAS

Emplee los mejores Yesos Rufinánd-z, de venta en León, Independencia, número 2.

Cemento «Cangrejo».

LEON

Imp. de la Diputación provincial.  
1928